



# CONCEJO DELIBERANTE RIO CUARTO

EXP LEGISLATIVO N°:

# 31185

INICIADOR/ES:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL (DEM)

ASUNTO:

Proyecto de Ordenanza incorporando el artículo 73 ° Bis y el artículo 73 ° Ter a la Ordenanza N° 783/01 en el marco jurídico del transporte de personas en automóviles

INGRESO: 28/09/2023



# *Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas"*

RÍO CUARTO, 27 de Septiembre de 2023

Señor  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ing. DARÍO ENRIQUE FUENTES  
Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme Ud. y por su digno intermedio al resto de los miembros del cuerpo, a los fines de remitir un proyecto de Ordenanza por el cual, se incorpora a la Ordenanza N° 783/01 -marco jurídico del transporte de personas en automóviles - y sus modificatorias, un dispositivo por el cual, conforme lo establecido en el citado marco regulatorio, se prohíbe en la Ciudad de Río Cuarto la prestación de todo servicio de transporte de personas en automóviles de ofrecimiento público mediante el pago físico o digital de una contraprestación económica al conductor u otra persona humana y/o jurídica, suministrado por un chofer por cuenta propia, y/o valiéndose de cualquier plataforma electrónica o digital de intermediación y acercamiento, que no se ajuste estrictamente a la citada ordenanza y menoscabe su finalidad y espíritu.


En consecuencia, el mencionado proyecto también tiene por objeto la prohibición en la Ciudad de Río Cuarto del ofrecimiento, proporción y utilización de cualquier plataforma electrónica o digital de intermediación y acercamiento que facilite, posibilite y promueva la prestación de todo servicio de transporte de personas en automóviles de ofrecimiento público, que no se ajuste en un todo al citado régimen jurídico y menoscabe su finalidad y espíritu.

Finalmente, se incorpora un dispositivo sancionatorio, por el cual aquellas personas humanas y/o jurídicas que infrinjan las prohibiciones establecidas en el mencionado cuerpo legal, serán pasibles de una sanción económica, sin perjuicio del secuestro del automóvil y decomiso de demás objetos, con la debida comunicación al Ministerio Público Fiscal; multas que serán más gravosas para aquellos que ofrezcan y/o proporcionen cualquier plataforma electrónica o digital de intermediación y acercamiento que facilite, posibilite y promueva la prestación de todo servicio de transporte de personas en automóviles de ofrecimiento público.

Motiva la presente, la necesidad de ratificar la regulación que rige en la Ciudad de Río Cuarto para el transporte de personas en automóviles, regulados por la Ordenanza N° 783/01 y sus modificatorias, como así también evitar en nuestra Ciudad cualquier actividad de traslado de pasajeros de objeto ilícito, ello en un todo conforme a los arts. 5° y 125° de la Constitución Nacional, arts. 180° y 186° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y el 14° inc. 15 de la Carta Orgánica Municipal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.

  
MARCELO A. BRESSAN  
Secretario de Servicios Públicos

  
Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS  
Intendente Municipal

*Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto*  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPÓRASE como artículo 73° bis de la Ordenanza N° 783/01 y sus modificatorias, el presente artículo:

***Artículo 73° bis:** “Atento lo normado en la presente ordenanza, en especial lo regulado en materia de las condiciones de prestación de servicios, los derechos de los usuarios, el régimen de licencias y sus vacantes y demás autorizaciones, las habilitaciones de los vehículos y las exigencias de éstos, lo previsto en materia de paradas, el régimen de tarifas, las agencias o empresas de taxis y remises, los requisitos de los permisionarios y conductores y sus obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades, los controles e inspecciones técnicas, el régimen de penalidades, entre otros componentes regulatorios, prohíbese en la Ciudad de Río Cuarto la prestación de todo servicio de transporte de personas en automóviles de ofrecimiento público mediante el pago físico o digital de una contraprestación económica al conductor u otra persona humana o jurídica, inclusive viajes compartidos, suministrado por un chofer por cuenta propia y/o valiéndose de cualquier plataforma electrónica o digital de intermediación y acercamiento, cuyo servicio no se ajuste en un todo al presente régimen regulatorio y menoscabe su finalidad y espíritu.*

*Por lo antes expuesto, prohíbese también en la Ciudad de Río Cuarto el ofrecimiento, proporción y la utilización de cualquier plataforma electrónica o digital de intermediación y acercamiento que facilite, posibilite o promocióne la prestación de todo servicio de transporte de personas en automóviles de ofrecimiento público, cuyo suministro no se ajuste en un todo al presente régimen regulatorio y menoscabe su finalidad y espíritu”.*

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase como artículo 73° ter de la Ordenanza N° 783/01 y sus modificatorias, el presente artículo:

***Artículo 73° ter:** “La persona humana y/o física que infringiera la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 73° bis de la presente ordenanza, será sancionada con multa económica de SESENTA (60) a TRESCIENTAS (300) UM, a sin perjuicio del secuestro del automóvil y decomiso de demás objetos, que serán puestos a disposición del Juez Administrativo Municipal competente, con comunicación al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba. Como accesoria, también se impondrá la sanción de inhabilitación definitiva para obtener licencias relacionadas con la presente ordenanza. La persona humana y/o jurídica que violara la prohibición de ofrecimiento y proporción de cualquier plataforma electrónica o digital de intermediación y acercamiento que facilite, posibilite o promocióne la prestación de todo servicio de transporte de personas en automóviles de ofrecimiento público conforme el artículo 73° bis in fine, será sancionada con multa económica de TRESCIENTAS (300) a SEISCIENTAS (600) UM.*

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

  
**MARCELO A. BRESSAN**  
Secretario de Servicios Públicos

  
**Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS**  
Intendente Municipal